

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N°21.040, que crea el sistema de educación pública, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación

Mensaje N°127-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley busca modificar la ley N°21.040 en el siguiente sentido:

1. Se establece que, para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación, asegurando la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local por año. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 30 de junio de 2040.
2. Se establece que si, por razones fundadas, se hiciera necesario modificar nuevamente las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación, el Presidente de la República podrá, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, prorrogar dicho proceso por un nuevo período delimitado, el que en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2040.
3. Se establece que el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y hasta dos meses previos a la fecha del traspaso, postergar en hasta tres años dicho traspaso del servicio educacional de las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.
4. Se establece que una municipalidad o corporación municipal podrá solicitar al Ministerio de Educación que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al Servicio Local respectivo en los plazos que le correspondieren en virtud de los artículos anteriores, siempre que cumpla con al menos uno de los requisitos dispuestos en los literales a) y b), y los requisitos

establecidos en las letras c) y d) copulativamente del artículo décimo transitorio de la ley N°21.040.

5. Se establece como requisito para solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo que, al momento de la solicitud, a lo menos el 50% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio. Cuando la municipalidad o corporación municipal que solicite la postergación tenga más de un 50% de establecimientos sin categoría de desempeño vigente, pero tuviere a su vez dos o más establecimientos categorizados, se exigirá que al menos el 40% de ellos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio para poder postergar el traspaso.
6. Se establece como requisito para solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra la municipalidad respectiva, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a dicha municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice o que la asistencia promedio de los establecimientos que administra durante los últimos tres años, sea de al menos un 85%.
7. Se establece que el municipio o corporación municipal deberá presentar su solicitud al menos seis meses antes del traspaso del servicio educativo.
8. Se establece que el Ministerio de Educación deberá evaluar cada dos años, a más tardar en marzo del año respectivo, si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
9. Se establece que los municipios o corporaciones municipales autorizadas podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje, y se encuentren al día en el cumplimiento de obligaciones previsionales.
10. Se establece que todos aquellos municipios o corporaciones municipales que hubieren sido autorizados a la postergación establecida en el artículo décimo transitorio de la ley N°21.040, deberán realizar el traspaso del servicio



educacional al Servicio Local de Educación correspondiente a más tardar el año 2040.

11. Se establece que, en el caso de los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la Ley N°21.040, que crea el sistema de educación pública, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La modificación del calendario tendrá un efecto fiscal por cambios los flujos financieros del costo asociado a la implementación de los Servicios Locales, puesto que el proyecto propone una extensión en el plazo de instalación de los Servicios Locales.

A modo de referencia, en promedio, el gasto administrativo (programa 01) de los Servicios Locales de Educación en régimen alcanza los \$4.498 millones, mientras el gasto asociado al su primer año de funcionamiento sería, en promedio, de \$910 millones. Cuando se alcanza el régimen no habrá ahorros, sino que estos solo se generan durante la transición respecto de la proyección de gasto del programa financiero.

Para los traspasos de los programas educativos, se asume que estos se financian íntegramente con las distintas fuentes de ingresos existentes, tales como subvenciones escolares y aportes, transferencias desde JUNJI, además de la continuidad de los aportes que actualmente realiza la Dirección de Educación Pública hacia municipios.

Si bien, el calendario tendrá que ser fijado mediante decreto supremo, una postergación de implementación puede desplazar el gasto de un año a otro en la cifra mencionada, es decir, entre \$910 millones y \$4.498 millones por SLEP, dependiendo del año de instalación en el cual se encuentre.

Sin perjuicio de lo anterior, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año correspondiente.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°127-374, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N°21.040, que crea el sistema de educación pública, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.



DIRECTOR
JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: